



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00315-00

En atención a nulidad propuesta (Fl. 1 – 3 Cuad. Nulidad 2) y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 130 del C.G.P. el cual indica que «*El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.*»

Así mismo, el artículo 135 del C.G.P. en su inciso primero señala que «*La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*» [Subrayado fuera del texto]

Una vez revisado el incidente de nulidad y de acuerdo con lo anterior, se observa que quienes alegaron la nulidad [María Carolina Castro de la Torre-Adriana Castro de la Torre], no acreditaron su legitimación para proponerla, motivo por el cual, Despacho **Dispone:**

Primero. Rechazar de plano el incidente de nulidad, debido a que no cumple con lo exigido por el art. 135 del C.G.P.

Segundo. Se pone en conocimiento de la parte demandante el Registro Civil de Defunción aportado a folio 1 del Cuaderno de "Nulidad 2", para que en el término de cinco (5) se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8d0d15ca47b076534a567e649f23990df2976626097ac6e5416f91c58069b8**
Documento generado en 20/01/2021 11:06:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 21 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.